



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 154/2014

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – TARIFAS MÁXIMAS PARA ORDENES ELECTRÓNICAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 25/2012, 60/2012 y 22/2013 de 23 de febrero de 2012, 22 de mayo de 2012 y 5 de marzo de 2013, respectivamente.

El Reglamento de Servicios de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 59/2012 de 22 de mayo de 2012 y N° 100/2013 de 30 de julio de 2013.

Reglamento para Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado mediante Resolución ASFI N° 405/2012 de 15.08.12 y modificado mediante resoluciones ASFI N° 461/2012 de 17 de septiembre de 2012, N° 324/2013 de 4 de junio de 2013 y N° 743/2013 de 11 de noviembre de 2013.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2014-76 de 27 de octubre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-501 de 31 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus Artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 154/2014

sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la Ley N° 393 en su Artículo 124, establece que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio. Asimismo en numeral IV de este artículo señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el BCB de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles.

Que el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado con Resolución de Directorio N° 126/2011 y sus modificaciones señala en el inciso a), Artículo 17, que el BCB mediante Resolución de Directorio podrá determinar las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables a Instrumentos Electrónicos de Pago.

Que el Reglamento de Servicios de Pago aprobado con Resolución de Directorio N° 121/2011 y sus modificaciones señala en el inciso a), Artículo 30, que el BCB mediante Resolución de Directorio determinará las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables a instrumentos y servicios de pago.

Que el Reglamento para Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado con Resolución ASFI N° 405/2012 y sus modificaciones en el numeral 6, Artículo 14, Sección 2 señala que es obligación de los emisores de Instrumentos Electrónicos de Pago establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de los Instrumentos Electrónicos de Pago, sin que estos excedan los establecidos por el Banco Central de Bolivia.

Que el Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 y sus modificaciones señala que el Comité de Análisis del Sistema Financiero tiene por finalidad recomendar políticas, normas y medidas de control de riesgo para el funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos nacional y que en cumplimiento a esta atribución en reunión de fecha 29 de octubre de 2014, este Comité consideró la propuesta de estructura tarifaria para órdenes electrónicas de transferencia de fondos y recomendó su presentación al Directorio del BCB.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2014-76 evalúa la tarifas que son cobradas al público por el servicio de ordenes electrónicas de transferencia de fondos, y recomienda establecer una estructura tarifaria que promueva el uso y mayor acceso del servicio de órdenes electrónicas de transferencia de fondos entre la población boliviana.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 154/2014

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-501 concluye que la estructura tarifaria propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la institución, es responsable de definir políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- A partir del 20 de noviembre de 2014 se establecen las siguientes tarifas máximas para el servicio de órdenes electrónicas de transferencias de fondos prestado por entidades de intermediación financiera.

Tarifas máximas por órdenes electrónicas de transferencias de fondos entre entidades financieras

Monto en Bs o su equivalente en Moneda Extranjera	Cámara Electrónica de Compensación (ACH)	Plataforma	Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP)
1 - 5.000	0	5	30
5.001 - 50.000	5	10	30
Mayor a 50.000	10	15	30

Otras órdenes electrónicas de transferencia de fondos

Transferencias a cuentas de la misma entidad	0
Consultas de saldos	0
Pago de servicios on-line	0
Pago de impuestos	0



Banco Central de Bolivia
Directorio

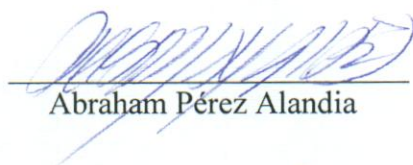
//4. R.D. N° 154/2014

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

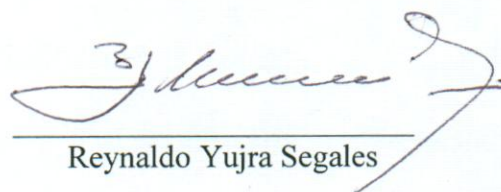
La Paz, 4 de noviembre de 2014



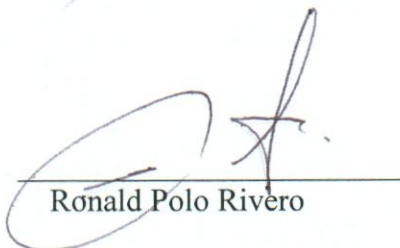
Marcelo Zabalaga Estrada



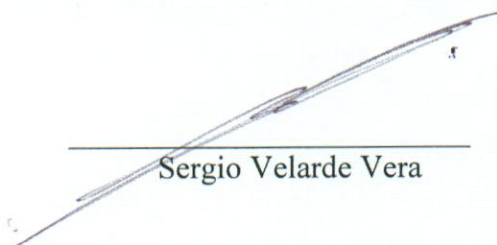
Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera